

**RADICADO: 2011-00525-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 77 folios y uno de medidas con 36 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante ya dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 06 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

Floridablanca, 08 de julio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante en cuanto a la fecha de entrega del bien inmueble arrendado, la cual ocurrió, según su dicho, el día 25 de junio de 2019.

De conformidad con lo anterior, se requiere a la parte demandante a efectos que se sirva presentar liquidación actualizada del crédito, en la cual habrá de tenerse en cuenta que los cánones de arrendamiento causados no podrán superar la fecha de entrega del inmueble y se deberán aplicar los abonos que a la obligación hayan podido hacer los aquí demandados.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 105 del día 09 de julio de 2021.

*L.*

RADICADO: 2012-00016-00  
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 85 folios y uno de medidas con 22 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvese ordenar lo conducente.

Floridablanca, 08 de julio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 80 a 85 del cuaderno principal, el Juzgado se está a lo resuelto en el auto de fecha 02 de julio de 2020, esto es, que se abstiene de actualizar el crédito por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 105 del día 09 de julio de 2021.

RADICADO: 2012-01075-00  
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 79 folios y uno de medidas con 12 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvese ordenar lo conducente.

Floridablanca, 08 de julio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 69 a 79 del cuaderno principal, el Juzgado se está a lo resuelto en el auto de fecha 01 de julio de 2020, esto es, que se abstiene de actualizar el crédito por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 105 del día 09 de julio de 2021.

RADICADO: 2015-00068-00  
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 67 folios y uno de medidas con 17 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvese ordenar lo conducente.

Floridablanca, 08 de julio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 65 a 67 del cuaderno principal, el Juzgado se está a lo resuelto en el auto de fecha 23 de mayo de 2019, esto es, que se abstiene de actualizar el crédito por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 105 del día 09 de julio de 2021.

RADICADO: 2015-00254-00  
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 56 folios y uno de medidas con 17 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvese ordenar lo conducente.

Floridablanca, 08 de julio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 55 y 56 del cuaderno principal, el Juzgado se está a lo resuelto en el auto de fecha 22 de agosto de 2018, esto es, que se abstiene de actualizar el crédito por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 105 del día 09 de julio de 2021.

RADICADO: 2017-00261-00  
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 27 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvese ordenar lo conducente.

Floridablanca, 08 de julio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 26 y 27 del cuaderno principal, el Juzgado se está a lo resuelto en el auto de fecha 07 de septiembre de 2020, esto es, que se abstiene de actualizar el crédito por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 105 del día 09 de julio de 2021.

**RADICADO: 2017-00775-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 71 folios y uno de medidas con 5 folios, informando que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado a través de curador ad-litem quien formuló excepciones de mérito. Sirvase proveer.

Floridablanca, 08 de julio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la información que reposa en el expediente, téngase a la Dra. EUMILSE RIBERO DUQUE como *Curadora Ad-Litem* que represente los intereses de la demandada DARLIN OLARTE DÍAZ, quien se entiende notificada en los términos que establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a partir del día 19 de abril de 2020.

Así las cosas, de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por la *Curadora Ad-Litem* de la demandada, la cual obra a folios 54 a 64 del cuaderno principal, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., término dentro del cual podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

---

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 105 del día 09 de julio de 2021

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 203 folios, informando que se allegó trámite de negociación de deudas del señor NILSON CUADROS PADILLA con destino a este proceso, el cual se encuentra terminado por pago. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 08 de julio de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, tendiente a la suspensión del proceso de marras ante el trámite de negociación de deudas respecto del demandado NILSON CUADROS PADILLA, el cual fue aceptado el día 28 de mayo de 2021, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento de fondo al respecto, toda vez que el presente diligenciamiento se terminó por pago, de la siguiente forma:

- a) Por pago total de la obligación contenida en el pagaré sin número suscrito el 12 de febrero de 2014 y respaldado mediante escritura pública N° 2942 del 24 de septiembre de 2012, contentiva de una hipoteca abierta sin límite de cuantía
- b) Por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el Pagaré N° 6012.320022116 del mes de junio de 2019.

De conformidad con lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra archivado de manera definitiva, se hace inane hacer cualquier manifestación respecto de la solicitud de suspensión del trámite que fue presentada por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente comunicando la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 105 del 09 de julio de 2021.

RADICADO: 2018-00512-00  
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 27 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda.  
Floridablanca, 08 de julio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la presente demanda a efectos de resolver la solicitud de retiro presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible a folios 26 y 27 del cuaderno principal.

Así las cosas, como quiera que el artículo 92 del C.G.P., estipula: “...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

En el asunto bajo examen, es claro que se encuentran cumplidas las circunstancias arriba citadas, razón por la que este Despacho procede a acoger la petición de retiro de la demanda y en consecuencia se dispondrá su devolución con todos los anexos, sin necesidad de desglose a quien los presentó, la des anotación y el archivo de lo actuado.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR EL RETIRO** de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **RAMÓN VARGAS MÉNDEZ** y en contra de **BRANDON YESID ANGARITA FLÓREZ**, conforme lo incoado por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** En caso de no existir embargo del remanente, se ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

**TERCERO:** Ordenar la devolución de la demanda junto a los anexos sin necesidad de desglose a quien los presentó.

**CUARTO:** En firme este auto archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 105 del día 09 de julio de 2021.

RADICADO: 2019-00443-00

V.S. FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 22 folios, informando que la parte demandada allegó memorial informando que su menor hijo se encuentra bajo su cuidado en la ciudad de Cúcuta, por lo que solicita la terminación del presente proceso. Así mismo, que Defensor de Familia solicita acceso a la información que reposa dentro del expediente. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

Floridablanca, 08 de julio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a la constancia secretarial que antecede, póngasele de presente al demandado que dada la naturaleza de las pretensiones de la demanda, en las que se debaten derechos de un menor de edad, deberá actuar dentro del presente proceso mediante apoderado judicial, razón por la cual se le requiere para que constituya abogado que represente sus intereses dentro de este diligenciamiento, bien sea de confianza o a través de estudiante de derecho de cualquiera de las facultades de derecho del área metropolitana.

2. Respecto de la solicitud de información que presentó el Defensor de Familia, relativo a que se dé acceso al expediente digital, se ordena que por Secretaría se proceda a compartir el link de acceso al correos electrónico [Julio.Baez@icbf.gov.co](mailto:Julio.Baez@icbf.gov.co)

3. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el demandado JOHN ALEXIS MARTÍNEZ QUINTERO, en la que pone de presente que su menor hijo JERÓNIMO MARTÍNEZ LONDOÑO se encuentra viviendo con él en la ciudad de Cúcuta y por ello solicita la terminación del proceso, se ordena requerir al Defensor de Familia a efectos que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia en lista de estados, se sirva informar cuál es el domicilio actual del menor y quién cubre sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, educación, recreación y demás.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 105 del día 09 de julio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 121 folios, informando que dentro del presente diligenciamiento se allegaron escritos de contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Floridablanca, 08 de julio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Viene al Despacho el presente diligenciamiento a efectos de dar trámite a los escritos de contestación de demanda formulados por los demandados por intermedio de apoderado judicial y a ello se procedería de no ser porque revisado el expediente, se advierte que las diligencias de notificación del extremo pasivo de la lid que adelantó la parte actora no se ajustan a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., esto es, porque el envío del citatorio se realizó a una dirección distinta a aquella que fue reportada en el escrito genitor de la demanda, situación esta que invalida lo actuado en el ejercicio de la notificación por aviso.

2. No obstante lo anterior, y como quiera que los demandados actuando por intermedio de apoderado judicial dieron respuesta a la demanda que se adelanta en su contra, este Despacho judicial, con apego a lo señalado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., tiene por notificados a los demandados **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ REMOLINA** y **GUSTAVO MORENO GRANADOS** por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, que data del 16 de diciembre de 2019, a partir de la fecha en que se reconozca personería jurídica a su apoderado judicial.

3. Así las cosas, de conformidad con los actos de apoderamiento que militan a folios 80, 81 y 112 del expediente, el Despacho **RECONOCE** al abogado **FABI+AN ENRIQUE SANTOS GALVÁN**, portador de la T.P. N° 189.076 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandados **GUSTAVO MORNEO GRANADOS** y **JORGE ENRIQUE SANTOS REMOLINA**, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

4. De conformidad con lo anterior, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno frente a los escritos de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito, hasta tanto se surta el término de notificación señalado en el numeral 2° del auto de fecha 16 de diciembre de 2019 en concordancia con lo señalado en el numeral segundo de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 105 del día 09 de julio de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 177 folios, informando que se encuentra surtido el término de 15 días hábiles del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS -TYBA. Así mismo, que el apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar nuevamente al AMB para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de diciembre de 2020.

Floridablanca, 08 de julio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y habida cuenta que hasta el momento la señora AZUCENA JAIMES DE FLOREZ y/o AZUCENA JAIMES DE JERÉZ, al igual que los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MERCEDES FLÓREZ DE CASTELLANOS y LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-60953, no han concurrido al Despacho a notificarse personalmente de la existencia de este proceso, esta agencia judicial, en aras de dar impulso al proceso y por economía procesal, procede a designar al siguiente profesional del derecho, para que dentro de este proceso actúe como CURADOR AD-LITEM de todos ellos a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	DIRECCIÓN
HERNAN DARÍO ZAPATA VILLAR	hzapata@gzlaw.co	3164684306	Carrera 17 No. 34-86 Oficina 606 Bucaramanga

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

2. Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en el memorial obrante a los folios 171 y 172 y por ser la misma procedente, al tenor de la respuesta ofrecida por el Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB en memorial que milita a folios 165 a 168, se ordena oficiar nuevamente a esa entidad a efectos que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 04 de diciembre de 2020, esto es, a fin de que se manifiesten frente a este proceso de pertenencia, conforme al artículo 375 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 105 del día 09 de julio de 2021..

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 45 folios y uno de medidas con 4 folios, informando que la parte demandada allegó memorial informando que ha sido notificado y solicita se le den instrucciones a fin de llegar a un acuerdo de pago y el levantamiento de la medida cautelar. Así mismo, que la demandante y el Defensor de Familia solicitan acceso a la información que reposa dentro del expediente. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.  
Floridablanca, 08 de julio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a la constancia secretarial que antecede, póngasele de presente al demandado que dada la naturaleza de las pretensiones de la demanda (ejecutivo de alimentos), deberá actuar dentro del presente proceso mediante apoderado judicial, razón por la cual se le REQUIERE para que constituya abogado que represente sus intereses dentro de este diligenciamiento, bien sea de confianza o a través de estudiante de derecho de cualquiera de las facultades de derecho del área metropolitana.
2. Respecto de la solicitud de información que presentó la demandante así como lo peticionado por el Defensor de Familia, relativo a que se les informe acerca del estado del proceso y se les dé acceso al mismo, se ordena que por Secretaría se proceda a compartir el link de acceso a los correos electrónicos [sitorblanco@gmail.com](mailto:sitorblanco@gmail.com) y [Julio.Baez@icbf.gov.co](mailto:Julio.Baez@icbf.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 105 del día 09 de julio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 75 folios y uno de medidas con 4 folios, informando que la parte demandada por intermedio de apoderado judicial interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Floridablanca, 08 de julio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con el memorial poder que obra a folios 74 y 75 del cuaderno principal, el Despacho **RECONOCE** a la abogada **LIZETH MAYERLI NAVARRO CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098'727.184, portadora de la T.P. No. 326.881 del C. S. de la J. como abogada judicial del demandado LUDWING JOSÉ GÓMEZ PEÑARANDA, en los términos y para los fines previstos en el mandato, en anuencia con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2. En atención a que el aquí demandado LUDWING JOSÉ GÓMEZ PEÑARANDA, actuando a través de apoderada judicial, radicó en la secretaria del juzgado escrito interponiendo recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, este Despacho, a efectos de establecer si el mismo fue presentado de manera oportuna, ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte al plenario el certificado que dé cuenta de las resultas de la diligencia de notificación de la parte pasiva de la litis.

Una vez allegada dicha información, ingresen las diligencias al despacho para imprimir el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 105 del día 09 de julio de 2021.